



VIERNES 28 DE SETIEMBRE DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLV - N° 186
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

**LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS**

MUNICIPALIDAD de **COLONIA CAROYA**

DECRETO N° 512/2018

Colonia Caroya, 21 de Septiembre de 2018.-

VISTO: Lo estipulado por los Artículos N° 28, 29 y los incisos 1 y 10 del Artículo N° 145 de la Carta Orgánica Municipal, y las Ordenanzas N° 1558/2009 y 1704/2012.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de Septiembre de 2018 el Tribunal de Admisiones y Concursos emitió su Dictamen N° 002/2018, en el cual recomienda el pase a la Planta de Personal Permanente de esta Municipalidad del Agente Municipal JUAN JOSÉ GALIZZI, DNI N° 18.461.102, Legajo N° 470, por cumplimentar con la totalidad de las exigencias y requisitos emanados de la Carta Orgánica Municipal.

Que en virtud de lo antedicho, corresponde ordenar el pase a la Planta de Personal Permanente de esta Municipalidad del Agente Municipal JUAN JOSÉ GALIZZI, DNI N° 18.461.102, Legajo N° 470.

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA DECRETA:

Art. 1°: Dispóngase el pase a la Planta de Personal Permanente de la Municipalidad de Colonia Caroya del Agente Municipal JUAN JOSÉ GALIZZI, DNI N° 18.461.102, Legajo N° 470, a partir del día 21 de Septiembre de 2018.

Art. 2°: El mencionado Agente Municipal revistará como Auxiliar Administrativo con la Categoría 05 del Escalafón.

Art. 3°: Remítase copia del presente Decreto al Departamento de Recursos Humanos, a los fines de su incorporación al legajo personal del Agente referido.

Art. 4°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

FDO.: DR. GUSTAVO H. BRANDÁN – INTENDENTE MUNICIPAL / ANA PAOLA NANINI – SECRETARIA DE GOBIERNO

DECRETO N° 509/2018

Colonia Caroya, 21 de Septiembre de 2018.-

VISTO: Lo estipulado por los Artículos N° 28, 29 y los incisos 1 y 10 del

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

<i>Decreto N° 512/2018</i>	<i>Pag. 1</i>
<i>Decreto N° 509/2018</i>	<i>Pag. 1</i>
<i>Decreto N° 510/2018</i>	<i>Pag. 2</i>
<i>Decreto N° 511/2018</i>	<i>Pag. 2</i>

MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA

<i>Ordenanza</i>	<i>Pag. 2</i>
------------------------	---------------

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

<i>Ordenanza N° 01/2018</i>	<i>Pag. 4</i>
<i>Ordenanza N° 05/2018</i>	<i>Pag. 4</i>
<i>Ordenanza N° 06/2018</i>	<i>Pag. 5</i>
<i>Ordenanza N° 07/2018</i>	<i>Pag. 6</i>

Artículo N° 145 de la Carta Orgánica Municipal, y las Ordenanzas N° 1558/2009 y 1704/2012.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de Septiembre de 2018 el Tribunal de Admisiones y Concursos emitió su Dictamen N° 002/2018, en el cual recomienda el pase a la Planta de Personal Permanente de esta Municipalidad de la Agente Municipal SANDRA PAOLA CRAGNOLINI, DNI N° 26.330.024, Legajo N° 485, por cumplimentar con la totalidad de las exigencias y requisitos emanados de la Carta Orgánica Municipal.

Que en virtud de lo antedicho, corresponde ordenar el pase a la Planta de Personal Permanente de esta Municipalidad de la Agente Municipal
POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA DECRETA:

Art. 1°: Dispóngase el pase a la Planta de Personal Permanente de la Municipalidad de Colonia Caroya de la Agente Municipal SANDRA PAOLA CRAGNOLINI, DNI N° 26.330.024, Legajo N° 485, a partir del día 21 de Septiembre de 2018.

Art. 2°: La mencionada Agente Municipal revistará como Auxiliar Administrativo con la Categoría 05 del Escalafón.

Art. 3°: Remítase copia del presente Decreto al Departamento de Recursos Humanos, a los fines de su incorporación al legajo personal de la Agente referida. SANDRA PAOLA CRAGNOLINI, DNI N° 26.330.024, Legajo N° 485.

Art. 4°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

FDO.: DR. GUSTAVO H. BRANDÁN – INTENDENTE MUNICIPAL / ANA
PAOLA NANINI – SECRETARIA DE GOBIERNO

DECRETO N° 510/2018

Colonia Caroya, 21 de Septiembre de 2018.-

VISTO: Lo estipulado por los Artículos N° 28, 29 y los incisos 1 y 10 del Artículo N° 145 de la Carta Orgánica Municipal, y las Ordenanzas N° 1558/2009 y 1704/2012.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de Septiembre de 2018 el Tribunal de Admisiones y Concursos emitió su Dictamen N° 002/2018, en el cual recomienda el pase a la Planta de Personal Permanente de esta Municipalidad del Agente Municipal HÉCTOR LUIS DE FILIPPO, DNI N° 34.542.290, Legajo N° 473, por cumplimentar con la totalidad de las exigencias y requisitos emanados de la Carta Orgánica Municipal.

Que en virtud de lo antedicho, corresponde ordenar el pase a la Planta de Personal Permanente de esta Municipalidad del Agente Municipal HÉCTOR LUIS DE FILIPPO, DNI N° 34.542.290, Legajo N° 473.
POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLONIA

CAROYA DECRETA:

Art. 1°: Dispóngase el pase a la Planta de Personal Permanente de la Municipalidad de Colonia Caroya del Agente Municipal HÉCTOR LUIS DE FILIPPO, DNI N° 34.542.290, Legajo N° 473, a partir del día 21 de Septiembre de 2018.

Art. 2°: El mencionado Agente Municipal revistará como Inspector de Control y Verificación con la Categoría 03 del Escalafón.

Art. 3°: Remítase copia del presente Decreto al Departamento de Recursos Humanos, a los fines de su incorporación al legajo personal del Agente referido.

Art. 4°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

FDO.: DR. GUSTAVO H. BRANDÁN – INTENDENTE MUNICIPAL / ANA
PAOLA NANINI – SECRETARIA DE GOBIERNO

DECRETO N° 511/2018

Colonia Caroya, 21 de Septiembre de 2018.-

VISTO:

Lo estipulado por los Artículos N° 28, 29 y los incisos 1 y 10 del Artículo N° 145 de la Carta Orgánica Municipal, y las Ordenanzas N° 1558/2009 y 1704/2012.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de Septiembre de 2018 el Tribunal de Admisiones y Concursos emitió su Dictamen N° 002/2018, en el cual recomienda el pase a la Planta de Personal Permanente de esta Municipalidad del Agente Municipal HÉCTOR CARLOS ALBARRACÍN, DNI N° 22.037.838, Legajo N° 469, por cumplimentar con la totalidad de las exigencias y requisitos emanados de la Carta Orgánica Municipal.

Que en virtud de lo antedicho, corresponde ordenar el pase a la Planta de Personal Permanente de esta Municipalidad del Agente Municipal HÉCTOR CARLOS ALBARRACÍN, DNI N° 22.037.838, Legajo N° 469.

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLONIA

CAROYA DECRETA:

Art. 1°: Dispóngase el pase a la Planta de Personal Permanente de la Municipalidad de Colonia Caroya del Agente Municipal HÉCTOR CARLOS ALBARRACÍN, DNI N° 22.037.838, Legajo N° 469, a partir del día 21 de Septiembre de 2018.

Art. 2°: El mencionado Agente Municipal revistará como Personal de Maestranza y Servicios Generales con la Categoría 02 del Escalafón.

Art. 3°: Remítase copia del presente Decreto al Departamento de Recursos Humanos, a los fines de su incorporación al legajo personal del Agente referido.

Art. 4°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

FDO.: DR. GUSTAVO H. BRANDÁN – INTENDENTE MUNICIPAL / ANA
PAOLA NANINI – SECRETARIA DE GOBIERNO

3 días - N° 174369 - s/c - 01/10/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de ALTA GRACIA

VISTO: La Ordenanza N° 10.836; y

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se estableció la vigencia de la Primer etapa del programa de redes domiciliarias de gas natural para aquellos sectores de nuestra ciudad que aún no cuentan con este servicio tan importante;

Que en su artículo 8 establece que: "Art. 8°: HABILITASE un Registro de Oposición, previo al inicio de la obra y por el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la apertura del mismo. Quien desee

oponerse deberá acreditar su condición de propietario o poseedor del inmueble que será beneficiado por la obra. Si las Oposiciones no superaren el 30% (treinta por ciento) del total de los vecinos frentistas de la obra a ejecutar, el Departamento Ejecutivo queda facultado para declarar la obra de Utilidad Pública y Pago Obligatorio mediante Decreto y a disponer las medidas necesarias tendientes a la ejecución de la misma. El Departamento Ejecutivo determinará y publicará en los medios de difusión locales la fecha de apertura y cierre del Registro de Oposición, con indicación de su función;

Atento a ello y en uso de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica Municipal

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ALTA GRACIA
DECRETA**

Art. 1°: HABILATESE el Registro de Oposición en los términos del artículo N° 8 de la Ordenanza N° 10.836 y por el plazo de treinta (30) días corridos a partir del día 27 de Septiembre de 2018 al 27 de Octubre de 2018, para las obras comprendidas en el Expediente N° 344/I/18.-

Art. 2°: DISPONGASE que el mismo se encontrara disponible en la Oficina de la Secretaría de Infraestructura de la Municipalidad de Alta Gracia, sita en calle Pte. Perón N° 1.997 – Terminal de Ómnibus de lunes a viernes en el horario de 9.00 a 13 hs.-

Art. 3°: ESTABLEZCASE que el Registro de Oposición estará a consideración de quienes acrediten fehacientemente ser propietarios frentistas adjudicatarios, futuros beneficiarios de la obra mediante la presentación del D.N.I correspondiente y/ o certificado de domicilio.-

Art 4°: DETERMINASE la siguiente información a tener en cuenta según RESOLUCION ENARGAS I/910 - OBRAS DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE ALTA GRACIA – DPTO SANTA MARÍA – PCIA. DE CORDOBA:

1- NOMBRE DE LA OBRA: Provisión de Gas Natural, según Ordenanza N° 10836, a manzanas varias Barrio Parque Virrey Oeste DC 1962/014, Barrio Parque San Juan DC 2038/013, Barrio Lalahenes DC 2038/018, Barrio General Bustos DC 2472/014, Barrio Piedra del Sapo DC 3897/001, Barrio Villa Oviedo DC 4913/001, según Expediente N° 344/I/18.

2- DELIMITACION CATASTRAL: Conforme a los Planos de Propuesta de Traza (Redes de Distribución), elaborados por la Distribuidora de Gas del Centro S.A., las redes de distribución de Gas Natural involucran las siguientes manzanas: B° Parque Virrey Oeste DC 1962/014 Mz 5, 15 y 16 (parciales) y 6, 475 y 475 (completas) ; calles, a) calle Int. Peralta ex Los Andes entre Int. J. Molinari y M. Zabala Ortiz, b) dos manzanas entre Int. Peralta ex Los Andes y José A. Cámara, Fortunata González y Zabala Ortiz; c) dos manzanas entre Bahía Blanca y J.A. Cámara, Fortunata González e Int. J. Molinari; B° Parque San Juan DC 2038/013 Mzs 313, 314, 315,317,318, 319 y 320; calles a) cuatro mzs entre Molinari de Agüero y Zelaya, calle 5 y calle 7; b) tres mzs entre Molinari de Agüero y Zelaya, Calle 7 y calle 8 entre Molinari de Agüero y Montamat – B° Lalahenes DC 2038/018 Mzs 334, 335, 346, 347 y 348; calles a) calle P. de los Eucaliptos entre P.de los Paraísos y Recreo; b) Calle C. Colegio (vereda norte y sur) entre P. de los Eucaliptos y Porteña; c) Calle Porteña vereda Este (parcial cuatro lotes) entre P.de los Paraísos y C. Colegio; d) Calle Porteña entre C. Colegio y Recreo (vereda oeste dos lotes) e) dos mzs entre calles Porteña y Bella Vista, Recreo y C. Colegio. - Barrio General Bustos DC 2472/014 Mz 20, 21, 22, 31, 32 y 33; entre calles Liniers y Manuel Solares, Av. 9 de Julio/Mendoza y La Rioja.- B° Piedra del Sapo DC 3897/001 Mzs 135, 155, 156 y 157; entre calles P. Butori y M. Alfonso, Calle 18 y C. García. – B° Villa Oviedo DC 4913/001 Mzs 167, 168, 168, 170, 176 (completas) 173, 174 y 175 (parcial), entre a) Calle Cervantes (vereda norte) entre 24 de Setiembre y San Jerónimo; b) calle Cervantes (vereda sur) entre Santa María y San Jerónimo; c) una mz entre Cervantes y Jerusalén, Camino a la Bolsa y Santa María; conformando un total de 564 usuarios frentistas

3- CRONOGRAMA DE EJECUCION Y DEFINICION DE ETAPAS: El plazo de ejecución de las obras se fija en 90 días hábiles. Las Obras se ejecutaran en una sola etapa y de forma funcional de acuerdo lo que establece la NAG

113. Una vez habilitadas las obras, serán operadas y explotadas comercialmente por la Distribuidora de Gas del Centro S.A.

4- EJECUTOR: Las obras se prevé que sean realizadas por SC Construcciones S.R.L. matricula N° CBA102, inscrita en el Registro de Empresas Contratistas y supervisadas por la Distribuidora de Gas del Centro S.A.

5- MONTO DE LA OBRA: Red de distribución \$ 15.929.879,90 Son pesos Quince millones novecientos veintinueve mil ochocientos setenta y nueve con noventa ctvos; Servicios Domiciliarios \$ 771.980 Son pesos setecientos setenta y un mil novecientos ochenta; Gastos administrativos \$ 96.800 Son pesos Noventa y seis mil ochocientos, Total Obra \$ 16.798.659,90 Son pesos diez y seis millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve con noventa ctvos . Los importes incluyen IVA.

6- EROGACIONES TOTALES A CARGO DE: a) La Distribuidora (sin recuper): Asesoramiento y asistencia técnica y comercial, anteproyecto de la obra prevista, inspecciones técnicas, interconexiones y empalmes a instalaciones existentes. Provisión de medidores para toda categoría de clientes, habilitación y puesta en servicio de acuerdo a la normativa vigente, elementos para acondicionamientos y odorización del gas, operación y mantenimiento de la obra b) Los interesados: Los mismos abonaran el costo de la obra según se detalla a continuación en la modalidad de pago.

7- MODALIDADES DE PAGO: El monto a abonar correspondiente a la construcción de la >Red de Distribución, obras complementarias, accesorios. La obra contempla la colocación del servicio domiciliario, para todos los vecinos adherentes, para lo cual debe estar colocada la caja de regulación y medición, la que deberá ser provista y colocada por el vecino. La obra no contempla la reposición de la vereda, la que ira a cargo de los adherentes. La reparación de la vereda deberá ejecutarse en un plazo no mayor a 10 (diez) días una vez terminada la obra, acorde a la Ordenanza Municipal en vigencia.

El Costo por cada usuario Residencial, con IVA, será de Contado \$ 28.340,72 (pesos veintiocho mil trescientos cuarenta con setenta y dos ctvos). Financiado hasta en 48 cuotas y ajustado al índice Salarial establecido por el Indec.

El costo por cada usuario No Residencial, con IVA, será de Contado \$ 42.511.09 (pesos cuarenta y dos mil quinientos once con nueve ctvos). Financiado hasta en 48 cuotas y ajustado al índice Salarial establecido por el Indec.

El Costo del Servicio para aquellos usuarios que se encuadren en lo especificado precedentemente, con IVA, será de Contado \$ 2.662 (pesos dos mil seiscientos sesenta y dos). Financiado hasta en 48 cuotas y ajustado al índice Salarial establecido por el Indec.

Art. 5 °: EL presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura.-

Art. 6 °: TÓMESE conocimiento por las respectivas Oficinas Municipales a sus efectos.-

Art. 7 °: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la ciudad de Alta Gracia, dése al Registro Municipal y archívese.-ALTA GRACIA,DECRETO N°:1667/18, fecha 21/09/2018.Firmado:Secretario de Infraestructura Cr. Edgar R. Perez- Intendente Municipal Dr. Facundo Torres Lima

MUNICIPALIDAD de **LA CUMBRE**

ORDENANZA N° 01/018

VISTO:

La Ordenanza N° 26/017, que fija como tarifa de Taxis y Remis hasta doce (12) cuadras en el valor de \$ 35 (pesos treinta y cinco).-

Y CONSIDERANDO:

El pedido de la mayoría de agencieros y conductores de las distintas agencias de Remis y/ o taxis en donde solicitan un nuevo aumento de tarifa.

Que este cuerpo y atendiendo dicha solicitud de aumento, e implementando el mecanismo que se utiliza para la toma de decisiones o sea el porcentaje de la mayoría para sancionar la Normativa.-

Que es necesario dado que los costos de combustibles y/o repuestos, entre otros insumos, superan los márgenes de las mismas.-

Que al aumentar alivianará lo mencionado en el considerando citado anteriormente, pero que también más allá del aumento es obligatorio tener los vehículos en condiciones de acuerdo a lo que marca la Ordenanza N° 21/016 respecto al ITV, modelo de unidades, etc. que hacen al cuidado y estado de los vehículos en todo sentido para el bien de aquellos que hacen uso de ese servicio.-

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA

Art. 1°) FIJASE como nueva tarifa de Taxis y Remis, un 12% de aumento a partir del 09/03/2018: Diurno: \$ 40.- (pesos cuarenta) mínimo 12 cuadras. \$ 2,25.- (pesos dos con veinticinco centavos) x cuadra. Nocturno: \$ 45.- (pesos cuarenta y cinco) mínimo 12 cuadras. \$ 2.75 (pesos dos con setenta y cinco centavos) x cuadra.

Art. 2°) CADA VEHÍCULO, deberá exhibir la tarifa según el Art. 27° y 5° inciso h) de la Ordenanza N° 21/016, la misma deberá exhibirse en cada agencia.-

Art. 3°) CADA Diez (10) minutos de espera se cobrará el valor equivalente a un viaje mínimo, el mismo deberá ser exhibido en cada vehículo.-

Art. 4°) SERÁ OBLIGATORIO a partir de la fecha que cada vehículo tenga la placa de remis y/ o taxi identificatoria colocada en su vehículo.-

Art. 5°) DERÓGASE la Ordenanza N° 26/017 en todo su contenido.-

Art. 6°) COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes y archívese.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

Fdo: Carolina Cristina Cepeda Secretaria Honorable Concejo Deliberante MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE. / Isabel Germana Lucero Presidenta Honorable Concejo Deliberante MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.

2 días - N° 174389 - s/c - 28/09/2018 - BOE

ORDENANZA 05/2018

VISTO:

Lo establecido en la Ley Provincial N° 10.031, mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el Art. 8 del Decreto N° 2596/2011 que corre como Anexo Único al mencionado instrumento legal.

Y CONSIDERANDO:

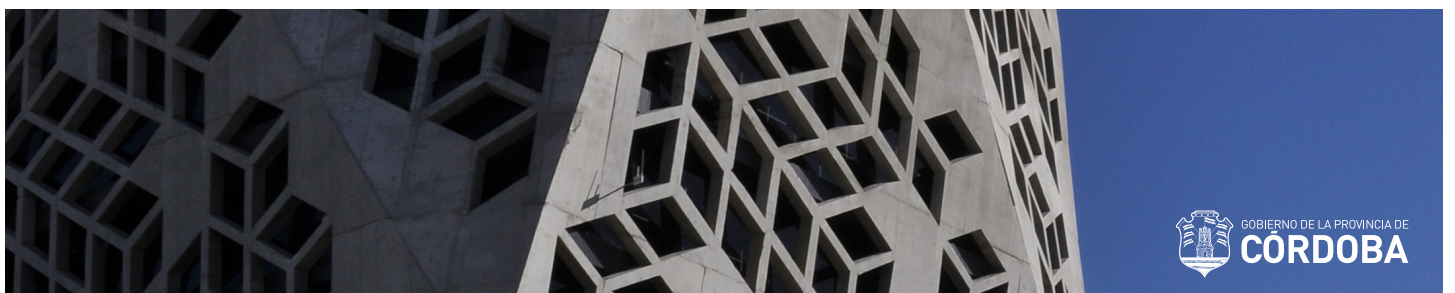
Lo establecido en la Resolución N° 078/2014 y sus modificatorias, que las Municipalidades deberán adherir al Programa, firmando el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Transporte, "ad referéndum" del Concejo Deliberante.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 05/018

Art. 1°: RATIFIQUESE el Convenio de Adhesión firmado por el INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, Sr. RUBEN JUSTO OVELAR con la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada por el Señor Director General de Transporte Ing. Marcelo Daniel Mansilla, con fecha 01 de Marzo de 2018.-

Art. 2°: COMUNIQUESE, publíquese, dese copia al Registro Municipal, entréguese copia certificada a la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y Archívese.-



DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

Fdo: Carolina Cristina Cepeda Secretaria Honorable Concejo Deliberante MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE. / Isabel Germana Lucero Presidenta Honorable Concejo Deliberante MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.

1 día - N° 174424 - s/c - 28/09/2018 - BOE

ORDENANZA 06/18

VISTO:

Los artículos 58, 181, 186 y cc. de la Constitución de la Provincia de Córdoba. Los artículos 30 y 226 de la Ley 8102. La Ley 6394 que prevé el Régimen de Expropiaciones en la Provincia de Córdoba. La Ordenanza 32/2017. La necesidad de instalar dos cisternas con estaciones de re bombeo.

Y CONSIDERANDO

Que, como es de público conocimiento nuestra localidad viene sufriendo las consecuencias de la falta de lluvias y se encuentran en vías de ejecución diferentes obras que a mediano y largo plazo coadyuvaran a paliar tal acuciante situación. A tales fines es menester crear reservorios que permitan recoger y conservar el agua de manera segura. Por ello, resulta imperioso instalar una cisterna de 500 m3 en la zona donde otrora estuviese instalado el polo cunícula para recibir la provisión de agua potable proveniente de la perforación existente y de una nueva en la zona aledaña.

Que mediante el dictado de la Ordenanza 32/2017 se declararon de utilidad pública los lotes adyacentes al ex polo cunícula, donde actualmente se están llevando a cabo perforaciones que permitirá la extracción de agua y posterior abastecimiento a los ciudadanos de numerosos barrios de La Cumbre. Que a los fines de completa la mentada obra en ejecución, resulta ineludible extender la misma con el fin de instalar una estación de rebombeo complementando la citada obra que abastecerá a la reserva de agua ubicada en los filtro de Cruz Chica.

Que, el recurso hídrico es un servicio esencial y vital que debe garantizarse a todos los ciudadanos, incluso reconocido por el Derecho Internacional (Resolución 64/292 de Naciones Unidas).

El abastecimiento de agua a poblaciones se encuentra directamente relacionado con la calidad de vida de la población, debiéndose considerar como un derecho humano fundamental.

Como se dejara plasmado en la Ordenanza 32/2017, la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

Adviértase que, en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General n° 15 sobre el derecho al agua. El artículo 1.1 establece que "El derecho

humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación n° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Que surge, evidente, la utilidad pública de expropiar estos inmuebles, a fin de permitir el reservorio de agua para abastecimiento y por otra parte, concluir las obras en proceso de ejecución que permitirá el acceso a un servicio esencial tan anhelado como es el agua.

Que, no admite dudas que resulta de "utilidad pública" expropiar estos inmuebles por los fundamentos brindados precedentemente.

Prestigiosa doctrina administrativista tiene dicho que "Ni los profesores de derecho, ni las cortes de justicia, han acertado a encerrar en una fórmula concreta qué es lo que deba entenderse por utilidad pública. Bien se alcanza que todo aquello que satisface una necesidad generalmente sentida, o las conveniencias del mayor número, es de utilidad pública". Expresa, al respecto el Dr. Miguel MARIENHOFF, que en cada caso concreto habrá que establecer si la expropiación dispuesta llena o no el requisito de satisfacer "una necesidad generalmente sentida o las conveniencias del mayor número". De igual forma sostiene dicho autor en su obra "Tratado de Derecho Administrativo", T° IV, Pág.173, que "el concepto de utilidad pública no es unívoco. Puede variar según el lugar, época y ordenamiento jurídico que se considere. Lo que es de utilidad pública en un lugar y momento determinado puede no serlo en otro. De ahí que se haya podido, decirse que el concepto de utilidad pública es contingente, circunstancial".

Que estos conceptos doctrinales transcritos precedentemente nos parecen fundamentales al momento de considerar el proyecto en tratamiento.

Que seguramente las causas que justifican la declaración de utilidad pública han variado a lo largo del tiempo. No caben dudas que el concepto de utilidad pública tenido en cuenta por el constituyente de 1853 al establecer la expropiación como excepción al principio de inviolabilidad de la propiedad privada, fuere la misma que se ha tenido en toda la historia de nuestro ordenamiento normativo, dado que la misma ha respondido a las diferentes necesidades sociales y derechos consagrados por normas constitucionales, en sucesivas reformas y leyes reglamentarias del ejercicio de estos derechos.

Que por lo tanto el concepto de utilidad pública no es abstracto y cerrado sino que es un concepto dinámico y flexible, que recibe influencia de la sociología, la historia, la economía y la política, todo ello con determinados límites establecidos por la Constitución Nacional, Provincial y leyes específicas para evitar que se convierta en una herramienta abusiva que atente contra los derechos individuales.

Que es por ello que debemos dirimir en estos casos el conflicto que se plantea entre la preeminencia del interés público y el irremediable sacrificio del interés individual.

Promover el acceso al servicio de agua potable es suficiente justificación de la causal de utilidad pública, entendiéndose que ello propende al desenvolvimiento social, económico y saludable de la comunidad de La Cumbre, buscando satisfacer el interés general ante la importancia que numerosas familias puedan contar con agua potable.

No hay dudas que los principios y mandatos constitucionales que imponen asegurar la Autonomía Municipal – Art. 5° y 123 C. Nacional – y respetar la Autonomía Política e Institucional Provincial en materia de derecho público interno – cfr. Arts. 5°, 121°, 122°, 123° C. Nacional; Arts. 180, 181 y 186 de la Constitución Provincial; Bidart Campos, German J., Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, T1, p.158 y ss. permiten el dictado de ordenanzas como la presente que,

previo a la declaración de utilidad pública, posibilita al Estado Municipal expropiar bienes.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 06/018

ART. 1.- DECLÁRESE de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación TOTAL a los inmuebles que constan inscriptos en el Registro General de la Provincia según Matrícula 1372887; 1209648; 1209647 y Folios 4180 del año 1957 y Planilla 12692 (lote 2 de la Mza. 35), todo según informes de dominio que se adjuntan como parte integrante del presente.

Art. 2°.- LOS inmuebles descriptos serán destinados a: 1.- Los inmuebles inscriptos en la Matrícula 1209647; 1209648; Folio 4180 del año 1957 y el inscripto en la Planilla 12692 (Lote 2 de la Mza. 35) para la instalación de una cisterna de 500 m3 y; 2.- El inscripto en la matrícula 1372887 para la instalación de una estación de rebombeo para abastecer a la reserva de agua en los filtros de Cruz Chica.-

Art. 3°.- EL Departamento Ejecutivo procederá a solicitar la tasación de los mismos al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, en un todo de acuerdo a lo previsto por la Ley 5330.

ART. 4.- INICIADO el Procedimiento expropiatorio establecido por las leyes 6394 y 5330, el depósito del importe de la valuación que al efecto hubiere practicado el Consejo General de Tasaciones de la Provincia, se efectuará en caso de avenimiento cuando el expropiado se haga presente a los fines de abonar toda deuda por tasa a la propiedad, multa o carga pendiente de pago con más sus intereses o previa deducción de las mismas. En caso que, el expropiado no se haga presente o no se llegase a un acuerdo, el depósito correspondiente se hará previa deducción de toda deuda tributaria o de multas y cargas pendientes de pago, con más sus accesorios de ley. Quienes se crean con derecho sobre el/los inmuebles a expropiar, deberán acreditar fehacientemente su calidad de titulares dominiales, mediante la presentación de las escrituras públicas correspondientes, sin excepción alguna.

ART 5.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes y archívese.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

1 día - N° 174425 - s/c - 28/09/2018 - BOE

ORDENANZA 07/2018

VISTO: El acuerdo Federal suscripto por la Municipalidad de La Cumbre y el Gobierno Provincial; La Ordenanza dictada al efecto N° 19/016. Ley 8102, Art. 30.

Y CONSIDERANDO:

El acuerdo firmado oportunamente con el Gobierno Provincial y, consecuentemente, la posibilidad de tomar créditos públicos a los fines

de concretar proyectos de obras para la localidad de La Cumbre.

Que es necesario dar continuidad al proyecto de obra de CORDÓN CUNETETA que ya fuera autorizado y aprobado por Ordenanza 22/016.

Que, asimismo y atento la emergencia hídrica a la que se ve expuesta nuestra localidad resulta imperioso reaprovisionar con aguas profundas los tanques de distribución del Servicio de Agua Potable de La Cumbre;

Y, resulta necesario también ejecutar obras de pavimento articulado en distintas arterias de la localidad:

Lo previsto por la Ley 8102 art. 30 respecto de las atribuciones que le corresponden al Concejo Deliberante.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA

ARTÍCULO 1.- APRUEBASE la continuidad del Proyecto de obra: CORDON CUNETETA según ordenanza N°22/16.

ARTÍCULO 2.- APRUEBESE – conforme memoria descriptiva y presupuesto que se adjunta como parte integrante del presente – la ejecución de la obra de pavimento articulado por 2850 m2 en diferentes arterias de la localidad de La Cumbre.

ARTÍCULO 3.- APRUEBESE - conforme memoria descriptiva y presupuesto que se adjunta como parte integrante del presente la obra de tendido de cañerías y conexión de las mismas entre tanques de distribución y el pozo ya existente en el Club de Golf La Cumbre.

ARTÍCULO 4.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO DE DESARROLLO URBANO, un crédito publico de hasta pesos DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL (\$2.522.000) con destino a la ejecución de las obras que se aprueban en los artículos 1º, 2º t 3º respectivamente de la presente. Dejándose establecido que del monto solicitado solo deberá devolverse la suma de \$1.891.666,50 toda vez que serán entregados en concepto de subsidio la suma de \$630.555,50.

ARTÍCULO 5.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito publico, ceda al FONDO DE DESARROLLO URBANO, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 52.546,29) mensuales, durante el término máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses, que comenzarán a abonarse a partir de los 180 días de otorgado el crédito publico aludido. FACÚLTASE al D.E.M. a desarrollar la ampliación presupuestaria correspondiente de recursos gastos e ingresos.

ARTÍCULO 6.- El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anotiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

ARTÍCULO 7.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito publico tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

ARTÍCULO 8.- El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante y al MINISTERIO DE GOBIERNO DE CÓRDOBA, SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES E INSTITUCIONALES - FONDO DE DESARROLLO URBANO, el estado de ejecución de las obras aprobadas por los artículos 1º, 2º y 3º del presente al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

ARTÍCULO 9.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes y archívese.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MI DIECIOCHO.

Fdo: Carolina Cristina Cepeda Secretaria Honorable Concejo Deliberante MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE. / Isabel Germana Lucero Presidenta Honorable Concejo Deliberante MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.

1 día - N° 174449 - s/c - 28/09/2018 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOE

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> boe@cba.gov.ar [@boecba](https://twitter.com/boecba)